REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1040
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B. PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00452-00

CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL, fue notificado por aviso, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** contra el demandado **LUIS FELIPE GUERRERO BERNAL** a favor del **CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B. PROPIEDAD HORIZONTAL,** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2490 del 04 de agosto de 2022, notificado por estado el 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ***DECRÉTESE*** el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de $390.000.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200452

ARAR